



ACTA DE CONSEJO DE GOBIERNO DISTRITAL
ACTA N° 52 de 2023

FECHA: 27 de julio de 2023

HORA: 03:10 p.m.

LUGAR: VIRTUAL - MICROSOFT TEAMS

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observación
			Sí	No	
Claudia López Hernández	Alcaldesa Mayor	Alcaldía Mayor de Bogotá	X		
Anderson Sanabria Sierra	Jefe Gabinete	de Alcaldía Mayor de Bogotá	X		
María Clemencia Pérez	Secretaria General	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	X		
José David Riveros	Secretario Distrital de Gobierno	de Secretaría Distrital de Gobierno	X		
Oscar Gómez Heredia	Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	de Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y Justicia		X	
Juan Mauricio Ramírez Cortés	Secretario Distrital de Hacienda	de Secretaría Distrital de Hacienda	X		
Felipe Jiménez Ángel	Secretario Distrital de Planeación	de Secretaría Distrital de Planeación	X		
William Montealegre Mendieta	Secretario Jurídico Distrital	Secretaría Jurídica	X		





Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observación
			Sí	No	
Alfredo Bateman Serrano	Secretario Distrital de Desarrollo Económico	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	X		
Carlos Reveron	Secretario de Educación Distrital (e)	Secretaría de Educación Distrital	X		Encargo mediante Decreto 320 del 25 de julio de 2023
Alejandro Gómez López	Secretario Distrital de Salud	Secretaría Distrital de Salud	X		
Margarita Barraquer Sorduis	Secretaria Distrital de Integración Social	Secretaría Distrital de Integración Social	X		
Catalina Valencia	Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Deyanira Avila	Secretaria Distrital de Movilidad	Secretaría Distrital de Movilidad	X		
Nadya Rangel	Secretaria Distrital de Hábitat	Secretaría Distrital de hábitat	X		
Diana Rodríguez Franco	Secretaria de la Mujer	Secretaría Distrital de la mujer	X		



Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observación
			Sí	No	
Carolina Urrutia	Secretaria Distrital de Ambiente	Secretaría Distrital de Ambiente	X		

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Anderson Sanabria Sierra	Jefe de Gabinete	Alcaldía Mayor de Bogotá

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad
Juan Sebastián Ramírez	Asesor	Despacho Alcaldesa Mayor
Alejandro Palacio	Secretario Privado	Despacho Alcaldesa Mayor
Ana María Sánchez	Asesora	Jefatura de Gabinete
Paula Vargas	Asesora	Jefatura de Gabinete
Felipe Morales	Asesor	Despacho Alcaldesa Mayor
Diego Sánchez	Director	IDU
Rosita Barrios	Secretaria General	IDU

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Palabras Alcaldesa.
3. Solicitud de aprobación del Proyecto de Acuerdo Distrital "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ". Entidad Responsable: IDU

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM





Siendo las 3: 10 p.m. del 27 de julio de 2023 se da inicio al Consejo de Gobierno. El Jefe de Gabinete comprueba la asistencia de los Secretarios del Gabinete Distrital, faltando únicamente el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Oscar Gómez Heredia

2. PALABRAS ALCALDESA.

La señora alcaldesa solicita dar inicio al presente Consejo de Gobierno.

3. PRESENTACIÓN PROYECTO DE ACUERDO DISTRITAL

El director del Instituto de Desarrollo Urbano inicia presentando presentó al Consejo de Gobierno, la solicitud de aprobación del Proyecto de Acuerdo Distrital “*POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ*”, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 67 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 y el trámite contenido en el Capítulo II del Decreto 438 de 2019, dando cumplimiento de los requisitos exigidos.

Manifiesta que cuenta con la viabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza de sector, expresada mediante la suscripción de la exposición de motivos en el documento anexo.

Igualmente, cuenta con la viabilidad fiscal y presupuestal respectiva, por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital y el pronunciamiento de viabilidad jurídica por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, allegados mediante documento suscrito por el director de Relaciones Políticas de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Los cambios estratégicos que plantea el acuerdo son:

a. En materia de planeación:

ARTÍCULO 3.- OBRAS OBJETO DE FINANCIACIÓN MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La obra, plan o conjunto de obras para ser financiadas mediante la Contribución de Valorización deberán estar contenidas expresamente en los Planes de Desarrollo Distrital o en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.





En el Plan de Desarrollo Distrital puesto a consideración y aprobación del Concejo Distrital deberán proponerse las obras a financiar en el respectivo cuatrienio mediante contribución de valorización y el cupo de valorización mediante el cual se financiarán. En todo caso, la administración distrital deberá proponer el acuerdo de valorización específico a ejecutar con las obras y condiciones respectivas.

Parágrafo. - *Defínase cupo de valorización como un monto máximo financiable con cargo a esa fuente. Tal monto debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución Política.*

(...)

ARTÍCULO 28. - DEBER DE MADURACIÓN DEL PROYECTO Y OPORTUNIDAD PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN – *La Administración Distrital, presentará proyectos de Acuerdo que tengan por objeto financiar, mediante Contribución de Valorización, una obra, plan o conjunto de obras respecto de los cuales se haya culminado la fase de maduración del proyecto, dando cumplimiento a lo previsto en el segundo inciso del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reformativo del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo sustituya o derogue. Esto es, los proyectos a financiar a través de la contribución de valorización deberán contar con **estudios y diseños definitivos debidamente aprobados**, incluyendo las autorizaciones de las empresas de servicios públicos y/o aquellos que se requieran.*

El Instituto de Desarrollo Urbano podrá cobrar la contribución de valorización, previa autorización del Concejo Distrital, posterior al acta de inicio y/o después de la ejecución de las obras, una vez se cuente con el acta de recibo de la obra. El proceso de cobro persuasivo y coactivo a los contribuyentes solo podrá iniciar en dicho momento. (...).

b. Cobros de Valorización durante la ejecución de las obras y/o una vez finalizadas:

“Los cobros durante la fase de construcción de las obras, se realizarán siempre y cuando el porcentaje de ejecución de la obra corresponda mínimo al 50% certificado por el intervisor. El cobro después de terminada la obra sólo podrá adelantarse una vez se cuente con el acta de recibo de obra”.





“Excepcionalmente, cuando las condiciones técnicas, administrativas y financieras lo requieran, la Administración podrá presentar acuerdos que tengan por objeto el cobro de la contribución de valorización antes del inicio de la obra o fase constructiva del contrato de obra. El Concejo Distrital, definirá el plazo máximo para iniciar la obra, plan o conjunto de obras, que deberá contarse desde la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la Contribución, plazo que nunca podrá exceder dos (2) años Transcurridos dos años desde la asignación de la contribución de valorización sin que se haya iniciado la construcción, la administración distrital procederá a adelantar la devolución de los valores recaudados, según el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo. Cesarán los procesos de cobro coactivo en curso, correspondientes a las obras no iniciadas, previa reliquidación y/o compensación a que haya lugar.”

La alcaldesa solicitó replantear la redacción del artículo, específicamente sobre el tiempo para iniciar el cobro de la valorización a partir del acta de inicio y la certificación del avance de interventoría, y que en su lugar debe iniciarse el cobro cuando la ejecución física de la obra cuenta con un 50% de avance. Quedando la fracción del artículo 28, de la siguiente manera:

“Los cobros, durante la fase de construcción de las obras, se realizarán siempre y cuando el porcentaje de la ejecución física del proyecto corresponda mínimo al 50% certificado por el Interventor. El cobro después de terminada la obra sólo podrá adelantarse una vez se cuente con el acta de recibo de obra”.

c. Descuentos por frentes de obras:

ARTÍCULO 24.- DESCUENTOS POR FRENTES DE OBRAS. *En los acuerdos de valorización que autorice el Concejo de la ciudad que impliquen el cobro de una obra, plan o conjunto de obras, dentro del proceso de distribución del tributo, esto es, la individualización de la tarifa, se incorporará un descuento para las contribuciones de aquellos predios inscritos catastralmente con destino económico residencial, parqueaderos, comercio puntual y comercio en corredor comercial que estén localizados directamente en los frentes de obra.*

Parágrafo 1.- El porcentaje de este descuento se definirá de manera técnica en cada acuerdo de cobro autorizado por el Concejo Distrital el cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la contribución asignada a cada predio.

Parágrafo 2.- Estos descuentos podrán acumularse con descuentos por pronto pago cuando estos se contemplen dentro del acuerdo de cobro.





En este punto se hace el requerimiento de suprimir la palabra “residencial”, excluyendo a los predios residenciales del descuento por frentes de obras. Quedando el artículo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- DESCUENTOS POR FRENTES DE OBRAS. *En los acuerdos de valorización que autorice el Concejo de la ciudad que impliquen el cobro de una obra, plan o conjunto de obras, dentro del proceso de distribución del tributo, esto es, la individualización de la tarifa, se incorporará un descuento para las contribuciones de aquellos predios inscritos catastralmente con destino económico parqueaderos, comercio puntual y comercio en corredor comercial que estén localizados directamente en los frentes de obra.*

Parágrafo 1.- *El porcentaje de este descuento se definirá de manera técnica en cada acuerdo de cobro autorizado por el Concejo Distrital el cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la contribución asignada a cada predio.*

Parágrafo 2.- *Estos descuentos podrán acumularse con descuentos por pronto pago cuando estos se contemplen dentro del acuerdo de cobro.*

d. Nuevo esquema de devoluciones:

La alcaldesa solicitó replantear la redacción del artículo del esquema de devoluciones, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47.- DEVOLUCIONES POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y/O TERMINACIÓN ANORMAL: *Si durante la ejecución del contrato de obra se declara la caducidad y/o la terminación anormal, la Administración Distrital podrá volver a contratar la obra o devolver a los contribuyentes los recursos no ejecutados en la etapa de construcción e identificados en las actas de liquidación de los contratos, según el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo. Respecto de los procesos de cobro coactivo en curso, correspondientes a los acuerdos identificados en el inciso anterior, serán objeto de la reliquidación y/o compensación a que haya lugar.*

Parágrafo 1.- *Por una única vez, se autoriza a la administración distrital a devolver los recursos de valorización de los acuerdos de valorización vigentes que no hayan sido comprometidos a través de procesos contractuales a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. Igualmente, podrá devolver los recursos resultantes de los proyectos del Acuerdo 724 de 2018 cuyos contratos hayan sido o puedan llegar a ser objeto de terminación por declaratoria de caducidad o terminación anormal del contrato estatal,*





previa compensación de los saldos a favor del Instituto, aplicando, las reglas previstas para el cobro coactivo en el presente artículo.

Parágrafo 2.- *La Administración distrital podrá realizar una devolución de los recursos de valorización no comprometidos o ejecutados a través del Instituto de Desarrollo Urbano o también podrá realizar la devolución a través de la Secretaría de Hacienda Distrital mediante un descuento en el impuesto predial a favor del contribuyente que realizó el pago de la Contribución, a partir de la información suministrada por el Instituto en un plazo hasta de 5 años contados desde este momento. En ningún caso, la devolución ni el descuento contemplarán indexaciones ni constituirán un reconocimiento indemnizatorio a los beneficiarios del mismo. La administración distrital reglamentará el procedimiento específico de devolución y el de descuento.*

e. Participación ciudadana y control social:

ARTÍCULO 45.- DERECHO A LA INFORMACIÓN. *Una vez sancionado el Acuerdo Distrital que autoriza el cobro de la Contribución de valorización, el IDU informará a los contribuyentes y a la comunidad en general sobre las características generales de las obras a construir, su costo, la zona de influencia del cobro, las zonas de frente de obra y el método y sistema de distribución. De igual manera, se informará sobre el derecho que le asiste a la ciudadanía de ejercer control social.*

El IDU deberá garantizar y ejecutar el plan o estrategia de socialización que en materia de valorización viene adelantando, una vez se han expedido los acuerdos distritales que autorizan el cobro, y que apunta a la realización de convocatorias a reuniones de socialización y sensibilización donde se explique en qué consiste el tributo asignado, su zona o área de influencia, frentes de obra, el monto distribuible, la tarifa, el sistema y método adoptado por el Concejo.

ARTÍCULO 46.- CONTROL SOCIAL. *La comunidad en general, organizada mediante veedurías ciudadanas o de manera individual, será la encargada de ejercer el control social sobre las gestiones de recaudo, cobro e inversión de la Contribución de Valorización, en la forma establecida en la ley.*

Prosigue con la exposición de motivos así:

PRESUPUESTO





El estudio de viabilidad realizado por la Secretaría de Hacienda expresa que los gastos de este proyecto pueden ser atendidos por el presupuesto del Sector.

COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El Acuerdo 7 de 1987 definió los costos de administración como un 30% adicional al costo de la obra en el momento de definir el monto distribuible o base gravable. Después de 36 años de aplicación del instrumento y con los desarrollos institucionales, de capacidad humana, técnica y tecnológica, y a partir de las buenas prácticas con el instrumento en los últimos acuerdos de valorización que han definido dichos costos en un rango cercano al 8% del monto distribuible. Este régimen jurídico define como un tope máximo para los costos de administración un 10% de la base gravable.

IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 que indica: “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”, del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Hacienda, el presente proyecto de Acuerdo no generará afectación fiscal, considerando que el mismo establece a manera general el régimen jurídico de la Contribución de Valorización y no señala específicamente una obra o conjunto de obras que se financiarán por este instrumento. De esta manera, en lo sucesivo, las obras objeto de financiamiento solo serán viable en Bogotá D.C. cuando ellas se encuentren expresamente contenidas en:

- El Plan de Desarrollo Distrital vigente para el período de gobierno en el que la obra o conjunto de obras se presentarán al Concejo de la ciudad para que este apruebe su financiamiento mediante la Contribución Especial de Valorización,
- El plan de Desarrollo Local vigente para el período de gobierno en el que la obra o conjunto de obras se presentarán al Concejo de la ciudad para que este apruebe su financiamiento mediante la Contribución Especial de Valorización,
- El Plan de Ordenamiento Territorial o su programa de ejecución.

Así las cosas, al momento de definir las obras objeto de financiamiento por contribución de Valorización, las administraciones distritales, en cumplimiento de las normas, velarán y definirán la priorización de estas, las cuales responderán a la disponibilidad de recursos dinerarios, de acuerdo con las proyecciones de ingresos previstos por la Administración Distrital y el correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En la medida que el Proyecto de Acuerdo ""POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN





JURÍDICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C.” cumple con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la normatividad señalada anteriormente, el Acuerdo Distrital 741 de 2019, el Decreto Distrital 438 de 2019 y demás normas aplicables sobre la materia, se presentará a consideración del Honorable Concejo de Bogotá para su estudio y aprobación.

Esta iniciativa normativa se presenta ante el Consejo de Gobierno una vez surtido el trámite dispuesto por el Capítulo II del Decreto Distrital 438 de 2019, que implica la remisión de comentarios por parte de los sectores de la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de Hacienda, a la Dirección de Relaciones políticas de la Secretaría de Gobierno, en relación con el anteproyecto radicado por el sector Movilidad “Por el cual se establece el Régimen Jurídico de la Contribución de Valorización en Bogotá D.C.”.

Una vez expuesto el proyecto en mención por parte de la Secretaría de Movilidad, como sector coordinador y el IDU, y en concordancia el Artículo 12 del Decreto 438 de 2019, sobre la presentación de la iniciativa normativa ante el Consejo de Gobierno Distrital, el Jefe de Gabinete somete a votación de todos los Secretarios de Despacho, la aprobación del Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C.””, la cual es aprobada de manera unánime por los Secretarios de Despacho.

4. TOMA DE DECISIONES

Icono	Decisión
<p data-bbox="228 1402 626 1499">PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTO DE VALORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C.</p> <p data-bbox="228 1518 613 1549"><small>*Por el cual se establece el Régimen Jurídico de la Contribución de Valorización en Bogotá D.C.*</small></p>	<p data-bbox="711 1350 1442 1787">Una vez expuesto el proyecto en mención, por parte de la Secretaría de Movilidad, como sector coordinador y el IDU, y en concordancia el Artículo 12 del Decreto 438 de 2019, sobre la presentación de la iniciativa normativa ante el Consejo de Gobierno Distrital, el Jefe de Gabinete somete a votación de todos los Secretarios de Despacho, la aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C.", para ser presentada ante el Concejo de Bogotá como iniciativa normativa, <u>la</u></p>





	<p><u>cual fue aprobada de manera unánime por los Secretarios de Despacho.</u></p>
<p>Síntesis: Se solicita al Consejo de Gobierno la aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C.", bajo la condición de que se acaten las modificaciones al proyecto, planteadas en esta sesión.</p>	

5. Conclusiones

El Jefe de Gabinete se permite certificar que, para el Consejo de Gobierno del 27 de julio de 2023, se recibió la solicitud de presentación de iniciativa normativa a cargo de la Secretaría de Movilidad para aprobación en esta instancia, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 438 de 2019.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 192 de 2021 y el Decreto 222 de 2023.

Presidió el Consejo de Gobierno, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López Hernández y actuó como Secretario Técnico del mismo, Anderson Sanabria Sierra. Siendo las 03:40 pm del día 27 de julio de 2023 se da por terminada la sesión.

Atentamente,

ANDERSON DAVID SANABRIA SIERRA
Jefe de Gabinete





Secretario Técnico del Consejo de Gobierno
Elaboró. Ginna Paola Zambrano R.
Revisó. Ana María Sánchez Quesada

Anexos (5)

- Solicitud suscrita por la Secretaría Distrital de Movilidad para la presentación del Proyecto de Acuerdo "*Por el Cual se Establece el Régimen Jurídico de la Contribución de Valorización en Bogotá D.C.*"
- Proyecto de Acuerdo "*Por el Cual se Establece el Régimen Jurídico de la Contribución de Valorización en Bogotá D.C.*"
- Exposición de motivos PA Estatuto de Valorización
- Comentarios Anteproyecto SDM – Contribución de Valorización
- MTT Anteproyecto Valorización IDU